

**REAL DECRETO-LEY 8/1984, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE EMITE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO CON DESTINO A LA FINANCIACION DEL DEFICIT PATRIMONIAL DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL «GRUPO RUMASA» («BOE», núm. 155, de 29 de junio de 1984).**

*Aprobación en el Consejo de Ministros de 27-VI-1984.*

Corrección de errores del Real Decreto-ley: «BOE», núm. 162, de 8-VII-1984.

Convalidación por el Pleno: 26-VII-1984. «Diario de Sesiones» (Pleno), número 143.

BOCG Congreso de los Diputados, Serie E, núm. 61, de 31-VII-1984.  
Convalidación: «BOE», núm. 185, de 3-VIII-1984.

El Real Decreto-ley 2/1983, de 23 de febrero, acordó la expropiación forzosa de diversas Sociedades que componían el «Grupo Rumasa», considerando de utilidad pública e interés social la defensa de la estabilidad del sistema financiero y de los intereses legítimos de los depositantes y trabajadores. Dicho Real Decreto-ley fue sustituido por la Ley 7/1983, de 29 de junio, hoy en vigor, que hace suyas dichas motivaciones fundamentales.

Las importantes pérdidas en que dicho Grupo había incurrido al momento de su expropiación, estimadas a tal fecha, mediante los informes emitidos por las firmas de auditoría independientes, en un importe superior a los 346.000 millones de pesetas, han determinado que, descontados los recursos propios reales, resulte un déficit patrimonial superior a los 259.000 millones de pesetas. El obligado mantenimiento de tal estructura, consecuencia de la expropiación legislativa, ha llevado a continuar atendiendo las necesidades financieras de esas Sociedades, principalmente mediante préstamos otorgados por el Banco de España a través de los Bancos que forman parte del «Grupo Rumasa»; préstamos que, a 15 de junio de 1984, se elevaban a 269.000 millones de pesetas.

La situación de quiebra técnica en que se encuentran al momento de la expropiación tanto la sociedad holding «Rumasa, S. A.», como buena parte de las sociedades integrantes de aquel Grupo, presenta un carácter estructural que sólo puede ser debidamente afrontado por un saneamiento radical de dicho Grupo. La localización del centro del déficit financiero en los Bancos del citado Grupo, motivado por la insolvencia de las sociedades integrantes de aquél prestatarias de los fondos, hace preciso arbitrar medidas que, en coherencia con las causas y finalidades que inspiraron la expropiación forzosa del Grupo, culminen la operación de saneamiento económico de éste.

La emisión de Deuda Pública del Estado que por el presente Real Decreto-ley se instrumenta permitirá, con su suscripción, producir ese saneamiento financiero por vía de un proceso escalonado que distribuya sus costes en el tiempo. Tal medida reviste carácter urgente y debe ser adoptada una vez han culminado los estudios técnicos precisos que han permitido cifrar el importe global a sanear, no sometiendo la decisión a dilaciones que, por acumulación de gastos financieros, producirían un notable encarecimiento de la operación.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 1984, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución,

**DISPONGO:**

*Artículo 1.º*

Se autoriza al Gobierno a emitir Deuda Pública del Estado, interior y amortizable, por un importe total de 440.000.000.000 de pesetas, con la finalidad y las características que determina el presente Real Decreto-ley.

*Artículo 2.º*

La Deuda Pública estará representada por 440.000 títulos al portador, de 1.000.000 de pesetas de valor nominal cada uno, de los que 400.000 constituirán la serie A y 40.000 la serie B. Esta Deuda no será computable para determinar el porcentaje mínimo de fondos públicos que los Bancos y demás Entidades financieras han de mantener dentro del coeficiente de inversión establecido por las disposiciones vigentes.

*Artículo 3.º*

1. Los títulos devengarán un interés del 9,5 por 100 anual, que no estará sometido a retención en el Impuesto sobre Sociedades. Dicho interés será abonado semestralmente.

2. El nominal de los 400.000 títulos que constituyen la serie A se amortizará en veinticuatro semestres, con arreglo a la siguiente tabla:

(En millones de pesetas)

Fecha	Nominal	Fecha	Nominal
10-1-1985	9.287	10-1-1991	16.208
10-7-1985	9.728	10-7-1991	16.978
10-1-1986	10.190	10-1-1992	17.784
10-7-1986	10.674	10-7-1992	18.629
10-1-1987	11.181	10-1-1993	19.514
10-7-1987	11.712	10-7-1993	20.441
10-1-1988	12.269	10-1-1994	21.412
10-7-1988	12.851	10-7-1994	22.429
10-1-1989	13.462	10-1-1995	23.494
10-7-1989	14.101	10-7-1995	24.610
10-1-1990	14.771	10-1-1996	25.779
10-7-1990	15.473	10-7-1996	27.023

3. El nominal de los 40.000 títulos que constituyen la serie B se amortizará el 10 de julio de 1989 por su total importe.

*Artículo 4.º*

1. El importe de la presente emisión de Deuda Pública se destinará a la financiación del déficit patrimonial de Sociedades integrantes del «Grupo Rumasa».

2. A tal fin, el Estado instrumentará un préstamo a «Rumasa, S. A.» por el total valor nominal de la presente emisión de Deuda Pública, sin interés. Con el importe de dicho préstamo, «Rumasa, S. A.» procederá a:

a) Cancelar, mediante pago, créditos otorgados a «Rumasa, S. A.» por los Bancos del «Grupo Rumasa», que se relacionan en el anexo al presente Real Decreto-ley y adquirir, mediante pago, créditos otorgados por esos Bancos a otras Sociedades integrantes del «Grupo Rumasa».

b) Desembolsar en efectivo ampliaciones de capital de los Bancos y por las cuantías que el Estado, como accionista único de los mismos, acuerde.

c) Formalizar préstamos, mediante imposiciones a plazo a cinco años, en los Bancos del «Grupo

Rumasa» y por las cuantías que determine el Ministro de Economía y Hacienda, por importe total de 40.000.000.000 de pesetas. Dichas imposiciones devengarán un interés del 9,5 por 100 anual y se cancelarán íntegramente a su vencimiento, quedando entre tanto afectas, por su principal e intereses, al buen fin de los créditos otorgados por los mencionados Bancos a terceros ajenos al «Grupo Rumasa».

*Artículo 5.º*

1. Los Bancos del «Grupo Rumasa» formalizarán, al momento de suscripción de la Deuda Pública emitida, depósitos interbancarios en los Bancos suscriptores de dicha Deuda por un total de 440.000.000.000 de pesetas y en la proporción en que estos últimos hayan suscrito los títulos integrantes de ambas series de Deuda Pública.

2. Los depósitos interbancarios correspondientes a la suscripción de los títulos integrantes de la serie A devengarán un interés del 13,5 por 100 anual, que se abonará semestralmente, y su princi-

pal se cancelará, a lo largo de veinticuatro semestres, con arreglo a la tabla contenida en el artículo 3.º del presente Real Decreto-ley.

Los depósitos interbancarios correspondientes a la suscripción de los títulos integrantes de la serie B devengarán un interés del 9,5 por 100 anual, y su principal e intereses se cancelarán, por su total importe, el 10 de julio de 1969.

3. Los intereses de los depósitos a que se refiere el presente artículo quedan exentos del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

*Artículo 6.º*

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para adoptar las medidas que exija la ejecución del presente Real Decreto-ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**CORRECCION DE ERRORES DEL REAL DECRETO-LEY 8/1984, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE EMITE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO CON DESTINO A LA FINANCIACION DEL DEFICIT PATRIMONIAL DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL «GRUPO RUMASA» («BOE», núm. 162, de 8 de julio de 1984).**

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto-ley, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19032, segunda columna, en el artículo 6.º, donde dice: «... al Ministerio de Economía y Hacienda para adoptar las medidas...», debe decir: «... al Ministerio de Economía y Hacienda para habilitar el correspondiente crédito presupuestario y adoptar las medidas...».

**ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 8/1984, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE EMITE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO CON DESTINO A LA FINANCIACION DE DEFICIT PATRIMONIAL DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL «GRUPO RUMASA» («BOE» núm. 185, de 3 de agosto de 1984).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 8/1984, de 28 de junio, por el que se emite Deuda Pública del Estado con destino a la financiación del déficit patrimonial de las Sociedades que integran el «Grupo Rumasa», según texto publicado en el «Boletín Oficial

del Estado» número 155, de 29 de junio, y corrección de errores publicada en el propio «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 7 de julio.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 27 de julio de 1984.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.